

RESOLUCIÓN SOLICITUD IMPROPONIBLE

San Salvador, 08 de junio de 2015

Unidad de Acceso a la Información

En referencia a la solicitud de acceso a información institucional, número de presentación 304 de fecha 08 de junio de 2015, interpuesta por el señor Rigoberto Ayala Aristondo, en la cual solicita: 1. Subsidio al agua (porcentaje que se asigna por familia, monto asignado por mes y año desde la entrada en vigencia, cantidad de beneficiarios desde entrada en vigencia), 2 Subsidio a la energía eléctrica (Objetivos que se persigue, monto que se asigna a cada familia, desembolsos por año desde entrada en vigencia del gobierno y cantidad de beneficiarios), 3. Subsidio al transporte colectivo (Objetivos que persigue, monto asignado por unidad, desembolsos por año desde entrada en vigencia del gobierno, cantidad de beneficiarios), y 4. Subsidio al gas licuado (Objetivos que persigue, monto asignado a cada familia, desembolsos del gobierno por año desde entrada en vigencia, cantidad de beneficiarios); Analizada la misma:

- I. Que conforme a las competencias funcionales atribuidas al Fondo Social para la Vivienda la Unidad de Acceso a la Información solo puede iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a esta institución enmarcado dentro de su marco legal aplicable.
- II. En virtud de lo anterior al examinar el contenido de la solicitud interpuesta por el señor Rigoberto Ayala Aristondo se advierte que esta debe ser interpuesta ante el Ministerio de Economía como ente rector, facilitador, coordinador, promotor y normativo de las Políticas de Gobierno en materia de Comercio e Industria a nivel nacional, según lo requerido.

Por lo tanto conforme a lo determinado en los Artículos 50, literal c) y g), y 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Artículo 49 de su Reglamento se **RESUELVE**:

- a) Declárese incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública del FSV de conocer sobre la solicitud interpuesta por el señor Rigoberto Ayala Aristondo.
- b) Declárese sin lugar el inicio del procedimiento de acceso a la información pública por ser improponible la solicitud presentada.
- c) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalado.



Ing. Mario Hector Monterrosa Molina.
Oficial de Información
mario.monterrosa@fsv.gob.sv